

PÁRRAFO I: Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II: Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 289-15 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Edwin A. Henríquez, alias Edwin Antonio Henríquez Villalona, alias Edwin Antonio Henríquez, alias Edwin Henríquez. G. O. No. 10813 del 2 de octubre de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 289-15

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.207, del 14 de abril de 2015, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Edwin A. Henríquez, alias Edwin Antonio Henríquez**

Villalona, alias Edwin Antonio Henríquez, alias Edwin Henríquez, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta Criminal No.08-26, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, del 13 de febrero de 2008, el cual es el siguiente:

- **Cargo Uno:** confabulación para poseer con la intención de distribuir 500 gramos o más de cocaína, en violación de las secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (B) (ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Edwin A. Henríquez, alias Edwin Antonio Henríquez Villalona, alias Edwin Antonio Henríquez, alias Edwin Henríquez**, por instancia de formal apoderamiento del Procurador General de la República, del 23 de abril de 2015.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Edwin A. Henríquez, alias Edwin Antonio Henríquez Villalona, alias Edwin Antonio Henríquez, alias Edwin Henríquez** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución No.2782-2015, del 20 de julio de 2015, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional **Edwin A. Henríquez, alias Edwin Antonio Henríquez Villalona, alias Edwin Antonio Henríquez, alias Edwin Henríquez**, de la siguiente manera:

“**Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de Edwin A. Henríquez, alias Edwin Antonio Henríquez Villalona, alias Edwin Antonio Henríquez, alias Edwin Henríquez, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso.

“**Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial”.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo I, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su Artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el Artículo 3, de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Edwin A. Henríquez, alias Edwin Antonio Henríquez Villalona, alias Edwin Antonio Henríquez, alias Edwin Henríquez** fue solicitada el 23 de abril de 2015, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición firmado en Montevideo en 1933.

VISTA: La Resolución No.7-93, del 30 de mayo del 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.2782-2015, del 20 de julio de 2015, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Edwin A. Henríquez, alias Edwin Antonio Henríquez Villalona, alias Edwin Antonio Henríquez, alias Edwin Henríquez**, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta Criminal No.08-26, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, del 13 de febrero de 2008, el cual es el siguiente:

- **Cargo Uno:** confabulación para poseer con la intención de distribuir 500 gramos o más de cocaína, en violación de las secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (B) (ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Edwin A. Henríquez, alias Edwin Antonio Henríquez Villalona, alias Edwin Antonio Henríquez, alias Edwin Henríquez**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 290-15 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Saúl Hernández Batista, alias Saúl Fabrisio Hernández Batista. G. O. No. 10813 del 2 de octubre de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 290-15

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática **No.1001**, del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Saúl Hernández Batista, alias Saúl Fabrisio Hernández Batista**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación **No.13 CRIM 213**, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, del 20 de marzo de 2013, los cuales son los siguientes:

- **Cargo Uno:** confabulación para cometer extorsión al amenazar fraudulentamente a ciudadanos de los Estados Unidos con multas, arresto y prisión, en violación de la Sección 1951 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo Dos:** confabulación para hacerse pasar por oficial de los Estados Unidos, en violación de la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, y
- **Cargo 3:** confabulación para cometer fraude de transferencias, en violación de la Sección 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Saúl Hernández Batista, alias Saúl Fabrisio Hernández Batista**, por instancia de formal apoderamiento del Procurador General de la República, del 22 de enero de 2014.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Saúl Hernández Batista, alias Saúl Fabrisio Hernández Batista** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de